**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 y 30 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, y por los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”*

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de *2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece que son funciones del Ministerio de Transporte:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*“…*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.*

Que el Decreto 4165 de 2011 cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 establecen como competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura las siguientes:

*“5. Elaborar estudios para definir peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Pública Privada a su cargo.*

*(…)*

*15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.”*

Que el numeral 14 del artículo 11 del citado Decreto establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.”*

Que mediante Resolución número 011978 del 19 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas para las estaciones de peaje El Roble, Tuta y Albarracín, del proyecto vial denominado “Briceño Tunja Sogamoso”.

Que el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones números 0241 del 02 de febrero de 2010 y 2638 del 24 de junio de 2010estableció en la estación de peaje denominada “Tuta”, la categoría uno (1) especial para los vehículos de servicio público que cubren la ruta Tunja-Tuta y viceversa.

Que mediante la Resolución y la categoría uno (I) especial y la categoría dos (II) especial para algunos vehículos particulares y oficiales que cubren la ruta Tunja-Tuta y viceversa.

Que el INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) suscribió el contrato de concesión número 0377 del 15 de julio de 2002, cuyo objeto es *“Otorgamiento al CONCESIONARIO de una Concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVÍAS (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVÍAS (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y demás entidades competentes que determine la ley, y con la financiación que el CONCESIONARIO obtenga de los Prestamistas y provea de sus propios recursos y los Pagos Estatales que serán destinados a financiar parte del costo de la obra que deberá realizar el CONCESIONARIO en virtud del Contrato, incluida la Deuda Subordinada de los Accionistas”.*

Que mediante oficio con número de radicado 20213031867942 del 28 de septiembre de 2021 y oficio alcance número 20213031994292 del 15 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura propuso al Ministerio de Transporte establecer tarifas diferenciales para vehículos de servicio particular y oficial de categoría I, y oficiales y camiones de dos ejes de categoría II, en la estación de peaje denominada “Tuta”, ubicada en el PR 12+060 (Ruta 5502), del Proyecto Vial “Briceño – Tunja – Sogamoso”, y derogar la Resolución 2638 de 2010 del Ministerio de Transporte, con fundamento en lo siguiente:

***“(…)***

*1.2. Respecto de la aplicación de tarifas diferenciales y su justificación - ASPECTOS SOCIALES: En el marco de las protestas del paro nacional iniciado el 28 de abril de 2021, manifestantes de las comunidades de los municipios Cómbita, Tuta y Sotaquirá realizaron un plantón que afectó el cobro de la tarifa en el peaje de «Tuta» ubicado en el PR12+060 de la RN 5502. Con el fin de atender dicha situación, y atendiendo los lineamientos del Ministerio de Transporte con relación a la socialización y participación representativa de las comunidades como insumo al trámite de modificación del acto administrativo, se iniciaron mesas de diálogo entre las partes: comunidad, entes territoriales y nacionales, concesionario, interventoría y ANI para concertar soluciones a cada una de las peticiones presentadas por los manifestantes.*

***(…)***

*Además de la ampliación de los cupos solicitados por el colectivo Resistencia Juvenil Campesina, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, mediante comunicación con radicado ANI N.º 2021-409-070060- 2 del 24 de junio de 2021, solicitó:*

*“Dado que actualmente el Establecimiento cuenta un total de trecientos treinta y un (331) funcionarios, y la asignación de cupos establecida en resolución 002638 de 2010 establece un cupo máximo de cuarenta (40) beneficiarios, asignación que ha sido insuficiente por la elevada demanda por parte del personal de funcionarios de este Establecimiento que tiene como domicilio la ciudad de Tunja, Boyacá, y quienes solicitan un beneficio económico debido a su constante circulación por este importante eje vial, desde su lugar de domicilio a su lugar de trabajo, por lo cual, las Directivas del Establecimiento requieren a su despacho estudie la posibilidad de ampliar dichos cupos en un ochenta y cinco por ciento (85%) para un total de cupos de setenta y cuatro (74)”.*

*Mediante comunicado con radicado ANI N.º 2021-409-082097-2 del 23 de julio de 2021, los voceros del colectivo Resistencia Juvenil Campesina remitieron el censo donde se evidencia de manera detallada, por municipio y vereda, los usuarios que aspiran a acceder al beneficio de tarifa diferencial para la estación de peaje Tuta. Así las cosas, si bien en la Resolución N.º 2638 del 24 de junio 2010 el Ministerio de Transporte dispuso 323 cupos de tarifas diferenciales para el Peaje Tuta, para los residentes de los municipios de Tuta, Sotaquirá, Cómbita y los funcionarios del INPEC, la comunidad, a través del censo referido, solicitó la asignación de cupos adicionales de tarifa diferencial en el peaje Tuta para los usuarios frecuentes de la vía. Teniendo en cuenta estas solicitudes, la ANI, el Concesionario y la Interventoría encuentran viable adicionar 3.603 cupos más para: 1) categoría IE – Vehículos de categoría I, particulares y oficiales, pertenecientes a los municipios de Cómbita, Sotaquirá y Tuta; 2) categoría IEE - Vehículos particulares de categoría I pertenecientes a las veredas de los municipios de Combita, Oicatá, Tuta y Sotaquira; y 3) categoría IIE – Camiones de dos ejes (“Camión pequeño máximo categoría II”) y vehículos oficiales, en la Estación de Peaje Tuta (…)*

*Establecer la categoría IE, cuyos beneficiarios son los vehículos particulares y oficiales de categoría I pertenecientes a los municipios Cómbita, Tuta y Sotaquirá, localizados en cercanías del peaje de “Tuta”, a quienes se les otorgará una tarifa diferencial equivalente al 50% de la tarifa plena (…)*

*Establecer la categoría IIE, cuyos beneficiarios son los vehículos oficiales de categoría II y camiones de dos ejes (“camiones pequeño máximo categoría II”), pertenecientes a los municipios Cómbita, Tuta y Sotaquirá, localizados en cercanías del peaje de “Tuta”, a quienes se les otorgará una tarifa diferencial equivalente al 50% de la tarifa plena (…)*

***(…)***

*El análisis financiero correspondiente, llevado a cabo para determinar el valor de las tarifas diferenciales correspondientes a cada categoría beneficiaria, se anexa al presente oficio.*

*Adicionalmente se complementa el apartado de “Aspectos financieros” del oficio de solicitud inicial de la siguiente manera:*

* ***ASPECTOS FINANCIEROS:***

*Tomando en cuenta el contexto social descrito en el oficio con radicado ANI N.º 2021-500-030205-1 del 28 de septiembre de 2021, la Agencia llevó a cabo un ejercicio financiero respecto de los impactos y mitigaciones al realizarse dicho cambio en el esquema contractual tarifario, ejercicio que dio como resultado las siguientes conclusiones:*

*Debido a que el otorgamiento de las tarifas diferenciales que se solicitan genera una diferencia en los ingresos percibidos por el concesionario, los cuales se registran en su Ingreso Esperado (Forma mediante la cual se remunera al contratista), se hace necesario buscar un mecanismo de compensación para el mismo, el cual reconozca el delta generado entre las tarifas establecidas y las tarifas diferenciales que se van a otorgar.*

*Dado que la tarifa plena vigente para los vehículos de categoría I, es de $ 8.400, el 50% corresponde a $ 4.200; equivalente a ($ 4.000 más $ 200 de FOSEVI).*

*Dado que la tarifa plena vigente para vehículos de categoría I, es de $ 8.400, el 25% a aplicar a los vehículos de categoría IEE, corresponde a $ 2.100; equivalente a ($ 1.900 más $ 200 de FOSEVI).*

*En cuanto a los vehículos de categoría IIE – Camiones de dos ejes (“Camión pequeño máximo categoría II”) y vehículos oficiales de categoría II, pertenecientes a los municipios Cómbita, Tuta y Sotaquirá, en la estación de peaje Tuta, mantendrán la misma tarifa vigente para el año 2021, debido a que sobre esta categoría no existe ningún tipo de acuerdo o modificación, por lo tanto, la tarifa plena corresponde a $ 4.800, es decir ($ 4.600 más $ 200 de FOSEVI).*

*Ahora bien, es importante mencionar que esto obedece al proceso de socialización, participación y divulgación con la comunidad y al acuerdo colectivo realizado con la Resistencia Juvenil Campesina, donde se tuvo en cuenta las necesidades de los usuarios frecuentes de transporte particular en el peaje de Tuta, en los siguientes términos:*

* *A los vehículos de categoría IE, de los municipios del área de influencia del peaje: Cómbita, Tuta Sotaquirá y funcionarios del INPEC se les otorgará una tarifa diferencial por un valor de equivalente al 50% de la tarifa plena, siempre que cumplan 8 pasos mensuales verificables durante 4 meses en cada semestre, los cuales se cuentan a partir del otorgamiento del beneficio para cada usuario.*
* *A los vehículos de categoría IEE de las veredas de los municipios del área de influencia del peaje: Cómbita, Oicatá, Tuta y Sotaquirá se les otorgará una tarifa diferencial por un valor equivalente al 25% de la tarifa plena, siempre que cumplan 5 pasos mensuales, verificables durante 4 meses en cada semestre, los cuales se cuentan a partir del otorgamiento del beneficio para cada usuario.*
* *Para los vehículos de categoría IIE – Camiones de dos ejes (“Camión pequeño máximo categoría II”) y vehículos oficiales de categoría II, pertenecientes a los municipios Cómbita, Tuta y Sotaquirá, en la estación de peaje Tuta, se mantendrá la misma tarifa vigente para el año 2021.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, para la categoría IEE, cuyos beneficiarios son los vehículos de categoría I pertenecientes a las veredas de los municipios que se encuentran en el área de influencia del peaje de “Tuta”, Combita, Tuta, Sotaquirá y Oicatá, a quienes se les otorgará una tarifa diferencial equivalente al 25% de la tarifa plena así:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***MUNICIPIO*** | ***DESCRIPCIÓN BENEFICIARIOS*** | ***CUPOS*** | ***VALOR TARIFA\**** |
| *IEE* | *TUTA* | *Vehículos particulares categoría l pertenecientes a las veredas de San Nicolás, Salvial, Resguardo, Rio de Piedras, Leonera y Agua-Blanca.* | *1058* | *$1.900* |
| *IEE* | *CÓMBITA* | *Vehículos particulares categoría l pertenecientes a las veredas de San Martín, El Carmen, La Concepción, San Onofre, San Isidro y San Francisco* | *549* | *$1.900* |
| *IEE* | *SOTAQUIRÁ* | *Vehículos particulares categoría l pertenecientes a las veredas de Soconsuca de Blancos, El Espinal, Bosigas, Cedro, Cortadera Chiquita, Cortadera Grande, El Moral y Carreño* | *544* | *$1.900* |
| *IEE* | *OICATÁ* | *Vehículos particulares categoría l perteneciente a la vereda de Guintiva* | *31* | *$1.900* |

*\*No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

*Por su parte, para la categoría IE, cuyos beneficiarios son los vehículos particulares y oficiales de categoría I pertenecientes a los municipios Cómbita, Tuta, Sotaquirá y funcionarios del INPEC localizados en cercanías del peaje de “Tuta”, a quienes se les otorgará una tarifa diferencial equivalente al 50% de la tarifa plena, así:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***MUNICIPIO*** | ***DESCRIPCIÓN BENEFICIARIOS*** | ***CUPOS*** | ***VALOR TARIFA\**** |
| ***IE*** | *Cómbita* | *Vehículos particulares y oficiales Categoría l* | *148* | *$4.000* |
| ***IE*** | *Tuta* | *Vehículos particulares y oficiales Categoría l* | *1034* | *$4.000* |
| ***IE*** | *Sotaquirá* | *Vehículos particulares y oficiales Categoría l* | *428* | *$4.000* |
| ***IE*** | *INPEC* | *Vehículos particulares y oficiales Categoría l* | *74* | *$4.000* |

*\*No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

*Finalmente, y una vez efectuados los estudios y análisis financieros correspondientes, la Agencia encuentra necesario ajustar el valor de la tarifa diferencial para la categoría IIE, para los vehículos de categoría IIE – Camiones de dos ejes (“Camión pequeño máximo categoría II”) y vehículos oficiales de categoría II, pertenecientes a los municipios Cómbita, Tuta y Sotaquirá, en la estación de peaje Tuta, se mantendrá la misma tarifa vigente para el año 2021.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***MUNICIPIO*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***Número máximo de beneficiarios\* (Vehículos)*** | ***TARIFA\*\**** |
|
| ***IIE*** | *Cómbita* | *Camión pequeño máximo categoría II* | *15* | *4.600* |
| *vehículos oficiales de categoría II* | *5* |
| ***IIE*** | *Tuta* | *Camión pequeño máximo categoría II* | *15* | *4.600* |
| *vehículos oficiales de categoría II* | *6* |
| ***IIE*** | *Sotaquirá* | *Camión pequeño máximo categoría II* | *15* | *4.600* |
| *vehículos oficiales de categoría II* | *4* |
| ***TOTAL*** |  |  | ***60*** |  |

*\*No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

***(…)***

*El mecanismo de compensación será el establecido en el contrato de concesión en la cláusula 18, el cual contempla actas de compensación mensuales por los deltas generados entre las tarifas vigentes y las tarifas diferenciales otorgadas. La disposición contractual expresamente indica:*

*18.2. De conformidad con lo establecido en el contrato de concesión 0377 de 2002, en la cláusula 18 – Compensación Tarifaria y de manera puntual en el numeral 18.2 – En el evento en que, sin contar con el consentimiento del CONCESIONARIO, el Ministerio de Transporte, o la autoridad que sea competente, mediante acto administrativo, no permita el cobro del Peaje según lo previsto en este Contrato u obligue al CONCESIONARIO a rebajar las tarifas de Peaje o a aumentar dichas tarifas en un porcentaje menor al establecido en la Cláusula 17 de este Contrato, “el INVÍAS (hoy ANI) deberá reconocer al CONCESIONARIO la diferencia tarifaria correspondiente mediante el Mecanismo Presupuestal del INVÍAS, diferencia que podrá ser fondeada a través del Mecanismo de Liquidez de que trata la Cláusula 20 de este Contrato.*

*18.3. Las compensaciones tarifarias de que trata esta Cláusula 18 se pagarán mediante el Mecanismo Presupuestal del INVÍAS. Para tal efecto, la obligación de compensación tarifaria a cargo del INVÍAS, que se evidenciará por medio de un acta que suscribirán para el caso las Partes, se fondeará utilizando el Mecanismo de Liquidez establecido en la Cláusula 20 de este Contrato.*

*El INVÍAS tendrá un término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que el INVÍAS otorgue su aceptación a la cesión de los derechos de cobro correspondiente que hará el CONCESIONARIO con la respectiva entidad financiera, para pagarle al CONCESIONARIO la diferencia (Dp) entre la Tarifa Vigente de Peaje y la Tarifa Contractual, aceptación que deberá ser otorgada o rechazada dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la presentación de la solicitud por parte del CONCESIONARIO Durante este término de dieciocho (18) meses se causarán intereses remuneratorios equivalentes al DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre el monto adeudado. Vencido este plazo sin que el INVÍAS haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 49 de este Contrato.*

*Conforme a lo anterior, se realizarán actas de compensación trimestrales en las que la interventoría y el concesionario establecerán el valor a compensar por las tarifas diferenciales, según el comportamiento del tráfico de la estación de peaje y la utilización de los cupos. Se precisa que, los cupos que existen, esto es los 323 cupos vigentes, más los 100 adicionales acordados en el Otrosí N.º 21 del 16 de octubre de 2020, son asumidos por el concesionario. Por su parte, la ANI, en virtud del riesgo de tarifa, asumirá el diferencial que se genere entre la tarifa plena y la tarifa diferencial pactada, con ocasión de los cupos adicionales.*

*Estas actas una vez sean revisadas y aprobadas por la interventoría, se cubrirán con los recursos existentes en el patrimonio autónomo en la subcuenta denominada trayectos a revertir, que cuenta con un saldo de $5.001.286.594, según informe de fiducia a 31 de agosto de 2021.*

*Para contar con los recursos de la compensación y así proceder a pagar al concesionario el valor correspondiente se realizará una modificación contractual para ampliar la destinación de los recursos que hoy se encuentran disponibles en la subcuenta denominada trayectos a revertir. Esta subcuenta tiene un fondeo inicial por valor de $5.000.000.000.* ***CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE,*** *más los rendimientos financieros generados, recursos que inicialmente se encontraban destinados para atender temas de seguridad vial, pero que, a la fecha, no se han comprometido. De esta manera, la ANI ampliará su destinación permitiendo respaldar las tarifas diferenciales que excedan las que asume el Concesionario.*

*A su vez también se están realizando gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para la creación de un fondo de pasivos contingentes, que ayude a mitigar estas erogaciones.*

*(…)*

*Se indica que la compensación tarifaria que se genere será cubierta, en primera medida con los recursos del proyecto existentes en la subcuenta denominada trayectos a revertir que se tiene en el fideicomiso BTS, para lo cual se encuentra en estudio una modificación contractual; y como otro mecanismo se tendrá el Fondo de Contingencias frente al cual la Agencia se encuentra realizando la gestión y el trámite respectivo. Adicionalmente, se remite memorando con radicado ANI N.º 20216020133883 del 06 de octubre de 2021, en el cual el Grupo Interno de trabajo de Riesgos realiza un análisis desde el componente de riesgos del contrato de concesión N.º 0377 de 2002, a la solicitud de asignación de tarifas diferenciales para la estación de peaje Tuta.*

*(…)*

1. *Establecer las siguientes tarifas diferenciales y cupos máximos en la categoría IEE para los vehículos particulares de Categoría I de las veredas de los municipios de Tuta, Cómbita, Sotaquirá y Oicatá, en la estación de peaje Tuta, así:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***MUNICIPIO*** | ***DESCRIPCIÓN BENEFICIARIOS*** | ***CUPOS*** | ***VALOR TARIFA\**** |
| *IEE* | *TUTA* | *Vehículos particulares categoría l pertenecientes a las veredas de San Nicolás, Salvial, Resguardo, Rio de Piedras, Leonera y Agua-Blanca.* | *1.058* | *$1.900* |
| *IEE* | *CÓMBITA* | *Vehículos particulares categoría l pertenecientes a las veredas de San Martín, El Carmen, La Concepción, San Onofre, San Isidro y San Francisco* | *549* | *$1.900* |
| *IEE* | *SOTAQUIRÁ* | *Vehículos particulares categoría l pertenecientes a las veredas de Soconsuca de Blancos, El Espinal, Bosigas, Cedro, Cortadera Chiquita, Cortadera Grande, El Moral y Carreño* | *544* | *$1.900* |
| *IEE* | *OICATÁ* | *Vehículos particulares categoría l pertenecientes a la vereda de Guintiva* | *31* | *$1.900* |
| ***TOTAL*** |  |  | ***2.182*** |  |

*\*La cantidad corresponde al Número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial*

*\*\*No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.*

1. *Establecer las siguientes tarifas diferenciales y cupos máximos en la categoría IE para los vehículos particulares y oficiales de Categoría I de los municipios de Tuta, Cómbita, Sotaquirá y funcionarios del INPEC en la estación de peaje Tuta:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***MUNICIPIO*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***Número máximo de beneficiarios\* (Vehículos)*** | ***TARIFA\*\**** |
|
| ***IE*** | *Cómbita* | *vehículos particulares Categoría I* | *144* | *4.000* |
| *vehículos oficiales Categoría I* | *4* |
| ***IE*** | *Tuta* | *vehículos particulares -Automóviles, camperos y camionetas* | *1.032* | *4.000* |
| ***IE*** | *vehículos oficiales Categoría I* | *2* |
| ***IE*** | *Sotaquirá* | *vehículos particulares -Automóviles, camperos y camionetas* | *418* | *4.000* |
| ***lE*** | *vehículos oficiales Categoría I* | *10* |
| ***IE*** | *INPEC* | *vehículos particulares Categoría I* | *74* | *4.000* |
| ***TOTAL*** |  |  | ***1.684*** |  |

*\*La cantidad corresponde al Número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial*

*\*\*No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.*

1. *Establecer las siguientes tarifas diferenciales y cupos máximos en la categoría IIE para los vehículos oficiales de Categoría II y Camión pequeño máximo Categoría II de los municipios de Tuta, Cómbita y Sotaquirá, en la estación de peaje Tuta, así:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***MUNICIPIO*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***Número máximo de beneficiarios\* (Vehículos)*** | ***TARIFA\*\**** |
|
| ***IIE*** | *Cómbita* | *Camión pequeño máximo categoría II* | *15* | *4.600* |
| *vehículos oficiales de categoría II* | *5* |
| ***IIE*** | *Tuta* | *Camión pequeño máximo categoría II* | *15* | *4.600* |
| *vehículos oficiales de categoría II* | *6* |
| ***IIE*** | *Sotaquirá* | *Camión pequeño máximo categoría II* | *15* | *4.600* |
| *vehículos oficiales de categoría II* | *4* |
| ***TOTAL*** |  |  | ***60*** |  |

*\*La cantidad corresponde al Número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial*

*\*\*No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.*

1. *A las tarifas diferenciales establecidas en esta Resolución se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) del periodo de actualización, acorde con la Resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto, y se redondeará a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.*
2. *Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución se actualizarán anualmente en el mismo valor que aumente la tarifa plena con la actualización del IPC (excluyendo el valor del FOSEVI).*
3. *La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial, el procedimiento para acceder y mantener el beneficio y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas establecidas en la presente resolución.*
4. *Los beneficiarios para los vehículos cuya descripción se adecúe a “Camión pequeño máxima categoría Il”, que ya cuentan con el beneficio de tarifa diferencial en la estación de peaje Tuta de conformidad con Resolución N.º 2638 del 24 de junio de 2010, continuarán automáticamente con el beneficio de las tarifas diferenciales previstas en el artículo 4 de la presente Resolución, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura para tales efectos.*
5. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 2638 del 24 de junio de 2010.”*

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, mediante memorando 2021410129853 del 5 de noviembre de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte analizó y viabilizó el otorgamiento de tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la Estación de Peaje denominada “Tuta” del Proyecto “Briceño – Tunja – Sogamoso” .

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas especiales diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución se publicará en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas,

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en la Categoría I de la estación de peaje Tuta del proyecto vial *“Briceño – Tunja – Sogamoso”,* para las veredas de los municipios de Tuta, Cómbita, Sotaquirá y Oicatá, así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **MUNICIPIO** | **DESCRIPCIÓN BENEFICIARIOS** | **CUPOS** | **VALOR TARIFA\*** |
| IEE | TUTA | Vehículos particulares categoría l pertenecientes a las veredas de San Nicolás, Salvial, Resguardo, Rio de Piedras, Leonera y Agua-Blanca. | 1058 | $1.900 |
| IEE | CÓMBITA | Vehículos particulares categoría l pertenecientes a las veredas de San Martín, El Carmen, La Concepción, San Onofre, San Isidro y San Francisco | 549 | $1.900 |
| IEE | SOTAQUIRÁ | Vehículos particulares categoría l pertenecientes a las veredas de Soconsuca de Blancos, El Espinal, Bosigas, Cedro, Cortadera Chiquita, Cortadera Grande, El Moral y Carreño | 544 | $1.900 |
| IEE | OICATÁ | Vehículos particulares categoría l pertenecientes a la vereda de Guintiva | 31 | $1.900 |
| **TOTAL** |  |  | **2.182** |  |

\*La cantidad corresponde al Número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial

\*\*No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en la categoría I de la estación de peaje Tuta, para los vehículos particulares y oficiales de categoría I de los municipios de Tuta, Cómbita, Sotaquirá y funcionarios del INPEC., así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **MUNICIPIO** | **DESCRIPCIÓN** | **Número máximo de beneficiarios\* (Vehículos)** | **TARIFA\*\*** |
|
| **IE** | Cómbita | vehículos particulares Categoría I | 144 | 4.000 |
| vehículos oficiales Categoría I | 4 |
| **IE** | Tuta | vehículos particulares -Automóviles, camperos y camionetas | 1.032 | 4.000 |
| **IE** | vehículos oficiales Categoría I | 2 |
| **IE** | Sotaquirá | vehículos particulares -Automóviles, camperos y camionetas | 418 | 4.000 |
| **IE** | vehículos oficiales Categoría I | 10 |
| **IE** | INPEC | vehículos particulares Categoría I | 74 | 4.000 |
| **TOTAL** |  |  | **1.684** |  |

\*La cantidad corresponde al número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial

\*\*No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 3.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para la categoría II en la estación de peaje Tuta, para los vehículos oficiales de Categoría II y Camión pequeño máximo de Categoría II de los municipios de Tuta, Cómbita y Sotaquirá, así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **MUNICIPIO** | **DESCRIPCIÓN** | **Número máximo de beneficiarios\* (Vehículos)** | **TARIFA\*\*** |
|
| **IIE** | Cómbita | Camión pequeño máximo categoría II | 15 | 4.600 |
| vehículos oficiales de categoría II | 5 |
| **IIE** | Tuta | Camión pequeño máximo categoría II | 15 | 4.600 |
| vehículos oficiales de categoría II | 6 |
| **IIE** | Sotaquirá | Camión pequeño máximo categoría II | 15 | 4.600 |
| vehículos oficiales de categoría II | 4 |
| **TOTAL** |  |  | **60** |  |

\*La cantidad corresponde al número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial

\*\*No incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

**Parágrafo:** Los beneficiarios para los vehículos cuya descripción se adecúe a “Camión pequeño máxima categoría Il” que ya cuentan con el beneficio de tarifa diferencial en la estación de peaje Tuta, de conformidad con Resolución N.º 2638 del 24 de junio de 2010, continuarán automáticamente con el beneficio de las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo, siempre y cuando cumplan los requisitos que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura para el efecto.

**ARTÍCULO 4.-** A las tarifas diferenciales establecidas en la presente Resolución se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) del periodo de actualización, acorde con la resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto, y se redondeará a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

**ARTÍCULO 5.-** Las tarifas diferenciales se actualizarán anualmente en el mismo valor que aumente la tarifa plena con la actualización del IPC (excluyendo el valor del FOSEVI).

**ARTÍCULO 6.-** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial, el procedimiento para acceder y mantener el beneficio y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución número 2638 del 24 de junio de 2010 del Ministerio de Transporte.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

${firma}

# ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E), Ministerio de Transporte

Magola Eugenia Molina Ceballos – Jefe de Oficina de Regulación Económica(E), Ministerio de Transporte

Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos, Ministerio de Transporte